

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



DECRETO EJECUTIVO No. 12
De 6 de Noviembre de 2025

Que ordena la expropiación de la Finca No. 4948 con Código de Ubicación 1103, situada en la provincia de Bocas del Toro, por motivos de interés social urgente

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas en representación del Estado panameño, luego de la Licitación por Mejor Valor No.2009-0-09-0-01-LV-003927, para la ejecución del proyecto “Construcción de Puente Vehicular Temporal sobre el río Sixaola etapa I: Construcción de apoyo y estribo (jurisdicción de Panamá) en la provincia de Bocas del Toro”, suscribió el Contrato No. AL-1-15-10, con la empresa Constructora Urbana, S.A.;

Que el Estado se obligó a garantizar las servidumbres, el derecho de vía, los accesos y áreas que se requerían para ejecutar las labores pactadas; de conformidad con el Pliego de Cargos y el Contrato No. AL-1-15-10;

Que una vez establecido el alineamiento, se inició el proceso de identificación y notificación de cada una de las afectaciones derivadas de la ejecución del proyecto, “Construcción de Puente Vehicular Temporal sobre el río Sixaola etapa I: Construcción de apoyo y estribo (jurisdicción de Panamá) en la provincia de Bocas del Toro”, por lo que mediante Nota No.AL-GI-1059-10 de 21 de septiembre de 2010, se le notificó al señor Eliazar González Fernández, que la finca No. 4948 fue afectada;

Que se solicitaron los avalúos de la finca No. 4948 a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales arrojaron un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/9,000.00);

Que al momento de notificar la afectación de la finca No. 4948, la misma mantenía hipoteca y anticresis con limitación de dominio a favor de Multi Credit Bank Inc., inscrita en la Sección de la propiedad del Registro Público de Panamá;

Que mediante Nota de fecha 28 de abril de 2011, el gerente de recuperación de cartera de Multi Credit Bank Inc., solicitó formalmente al Ministerio de Obras Públicas, información sobre la indemnización que corresponde a la finca No. 4948, la cual mantiene garantía hipotecaria a su favor, por lo que, a través de la Nota No. AL-1531-2011 de 12 de mayo de 2011, la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Obras Públicas, dirigida a Multi Credit Bank Inc., como acreedor hipotecario, le indicó que el valor promedio de los avalúos de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas era por la suma de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100(B/9,000.00);

Que Multi Credit Bank Inc., a través de la Nota de fecha 18 de mayo de 2011, aceptó el valor promedio de los avalúos emitidos por la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, señalando que una vez se firmara el acuerdo de voluntades y se recibiera el cheque de cancelación, se procedería a emitir la minuta de cancelación para el respectivo trámite de traspaso e inscripción en el Registro Público de Panamá de la finca a favor de la nación;

Que el señor Eliazar González Fernández, propietario de la finca 4948, mediante Nota de 11 de julio de 2011, aceptó el valor promedio de los avalúos de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, es decir, la suma de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100(B/9,000.00) y solicitó que dicho monto fuera entregado a Multibank, Inc., como abono al compromiso que mantenía con dicho banco;



Que mediante Acuerdo de Voluntades No. 006-11 del 16 de julio de 2011, suscrito por el propietario, el banco, el contratista y el Estado, se estableció que el valor promedio de los avalúos de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, es decir, la suma de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00), se pagarían al banco a la firma del acuerdo de voluntades con el compromiso de presentar la minuta de cancelación y posteriormente junto al propietario firmar la escritura de traspaso a la nación, por lo que se pagó con el cheque No. 009555 de 2 de agosto de 2011, la suma de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00);

Que una vez recibido el pago, Multibank, mediante Nota de fecha 25 de agosto de 2011, emitió la minuta de cancelación del gravamen hipotecario correspondiente de la finca 4948, sin embargo, no se logró concluir el trámite, por lo tanto no se traspasó;

Que se requiere culminar el traspaso a la nación, toda vez que, la empresa contratista pagó en su totalidad la Finca 4948 que fue afectada por el proyecto, no obstante, al no formalizarse en escritura pública la minuta de cancelación del gravamen hipotecario, el mismo se mantiene sobre la finca. Adicional a lo anterior, en las constancias registrales reposa sobre la finca el Oficio No. 002-13-J.E. de 16 de enero de 2013 que comunica el Auto No. 911-04-072-001-2013 J.E.-P.C.C. de 5 de diciembre de 2013 y el Auto No. 911-04-001-2013 J.E. P.C.C. de 2 de enero de 2013, emitido por el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Nacional de Aduanas, el cual notifica en el primer auto un secuestro general y en el otro amplía el secuestro decretado con anterioridad, operaciones que comprometen la finca pagada;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que, en caso de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada, y así asegurar el mayor bien de la colectividad;

Que Multi Credit Bank, Inc., posteriormente Multibank, recibió en calidad de acreedor hipotecario el pago de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00) que corresponde al 100% del valor promedio de los avalúos, sin embargo, ha transcurrido un lapso de tiempo excesivo y se requiere que dicha finca sea transferida a la nación, por lo que priva el interés del Estado para el beneficio de la colectividad, siendo procedente la expropiación de la finca antes señalada;

Que de conformidad con lo antes expuesto, con la finalidad de asegurar el buen uso de los bienes públicos y que la finca no siga expuesta, lo procedente es ordenar la expropiación de la Finca No. 4948 con Código de Ubicación No.1103 de la Sección de Propiedad, provincia de Bocas del Toro, del Registro Público de Panamá, la cual fue afectada por el proyecto "Construcción de Puente Vehicular Temporal sobre el río Sixaola etapa I: Construcción de apoyo y estribo (Jurisdicción de Panamá) en la provincia de Bocas del Toro", ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas, en representación del Estado,

DECRETA:

Artículo 1. Ordenar la Expropiación, por motivo de interés social urgente, a favor de la nación, de la Finca No.4948 con Código de Ubicación No. 1103, de la Sección de Propiedad, provincia de Bocas del Toro, del Registro Público de Panamá, propiedad de Eliazar González Fernández, para la ejecución del proyecto "Construcción de Puente Vehicular Temporal sobre el río Sixaola etapa I: Construcción de apoyo y estribo (jurisdicción de Panamá) en la provincia de Bocas del Toro".

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de la Finca No.4948 con Código de Ubicación No. 1103, de la Sección de Propiedad, provincia de Bocas del Toro, del Registro Público de Panamá, propiedad de Eliazar González Fernández, la cual fue afectada por el proyecto "Construcción de Puente Vehicular Temporal sobre el río Sixaola etapa I: Construcción de apoyo y estribo

Ministerio de Obras Públicas

Decreto Ejecutivo No. 13

De 6 de Noviembre 2025

Que ordena la expropiación de la Finca No. 4948 con Código de Ubicación 1103, situada en la provincia de Bocas del Toro, por motivos de interés social urgente

Página 2 de 3



(jurisdicción de Panamá) en la provincia de Bocas del Toro”, en atención a la expropiación decretada, a partir de la fecha de promulgación de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de Seguridad Pública, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas a la finca afectada, para que se ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

Artículo 4. Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que la Finca No.4948 con Código de Ubicación No.1103, de la Sección de Propiedad, provincia de Bocas del Toro, del Registro Público de Panamá, sea inscrita a nombre de la nación.

Artículo 5. Ordenar a la Dirección General del Registro Público a realizar las anotaciones correspondientes a la expropiación decretada, y cancelar cualquier gravamen o limitación al dominio existente sobre el bien objeto de la misma. Este Decreto Ejecutivo es de obligatorio cumplimiento, incluso ante gravámenes vigentes y asientos pendientes de inscripción.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 48 y 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 3 de la Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946 y la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (6) días del mes de Noviembre del año dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República de Panamá


JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE
Ministro de Obras Públicas

